



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Relaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs el semestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y en real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 363.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pio Marcos Heriéro, de 33 años de edad, cristallero ambulante, y Clemente Sanchez Iglesias, de 46 años, jornalero, contra cuyos sugetos se sigue causa criminal por el Juzgado de primera instancia de esta capital y caso de ser habidos, pónérlos á disposición de dicho Juzgado. Leon 23 de Octubre de 1869. El Gobernador.—Vicente Lobillo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Secretaría.

Extracto de las sesiones celebradas por esta corporación en el mes de Setiembre último.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Fernandez Blamazares y aprobada la anterior, se dió cuenta de una queja de D. Juan Morán, vecino de Rabanal de Penar contra la orden del Ayuntamiento de La Roda para que franquee el terreno comun que cercó entre su casa y un cauce público, y la Diputación acordó inhibirse de conocer en este asunto, por corresponder exclusivamente al Ayuntamiento, segun el párrafo 8.º del artículo 50 de la ley municipal. — Vista una solicitud del Alcalde de barrio de Acebes del Páramo para que se ampare al comun de vecinos en la posesion de un pedazo de terreno tras las huertas y que ha cercado Francisco Prieto, para utilizarla exclusivamente, se acordó

remittir este expediente á la corporacion municipal respectiva para que se acuerde lo que dentro del limite de sus atribuciones sea procedente. — La Diputación quedó enterada de haberse ejecutado en acuerdo de dos de Julio en el dia dos de Agosto último y en presencia del encargado de caminos y canales y de los interesados, respecto al puerto y boya presa de la titulada de Sandoval, asi como de la protesta que contra el acto hizo D. José Escobar. — Se confirmó la concesion hecha por el Ayuntamiento de Magaz á Rafael Garcia, vecino de Benamarias, de un poco de terreno para edificar casa. — A la queja del pueblo de Almagarinos, contra Manuel Fidalgo por haberse apropiado un poco de terreno en perjuicio de la servidumbre de un camino público, se acordó remittir al Ayuntamiento el informe del Director de Caminos vecinales para que haga que el Fidalgo lo ejecute y cumpla inmediatamente, efectuanlo la restitucion y dando cuenta de haber tenido efecto. — Se aprobó la disposicion del Ingeniero de Montes autorizando para la corta de maderas á los vecinos de Riño que se les quemaron sus casas. — Se remitió al Sr. Gobernador con el informe del Comisario de Guerra, una reclamacion del Alcalde de Almanza para que los Ayuntamientos de Lindeiros contribuyan con suministros para las tropas. — Se acordó nombrar Administrador del Hospicio de Astorga á D. José Iglesias Blanco, Contador de la misma. — En la vacante de Contador que resulta, á D. Porfirio Alonso Pórgueras, oficial Auxiliar, quedando suprimida esta plaza, y creando una de capellan con el haber de dos mil reales anuales. — Se acordó además nombrar Director del taller de zapatería de dicho Hospicio á D. Antonio Garcia, portero del mismo. — Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Cacabelos trasladando la feria de S. Miguel al centro de la villa. — Se desesti-

mó la pretension de D. Roque Gonzalez, vecino de Ventosilla, para que se le relevara del cargo de segundo Alcalde del Ayuntamiento de Rodriguez. — Se autorizó á D. Esteban Suarez, vecino de Astorga para la construccion de una casa clubola en la estacion de Brañuelas por el tiempo que el Ayuntamiento quiera consentirle y pagando el canon anual que esta les señale. — Se aprobó el remate hecho por el Ayuntamiento del Hospital de Orvigo de la pesca de su rio para el corriente año. — A la solicitud de D. Ramón Arocena para que se reconozcan las obras del escobio de Vegacervera, se acordó començar á correr el término de seis meses para garantia de ellas sin que hasta ven su resultado pueda levantar la fianza. — A la instancia de D. Santiago López Cachon, vecino de Valsoo para que se señore el camino entre aquel pueblo y salentios salvando las pendientes que hoy tiene, se acordó que el Alcalde popular obligue á los vecindarios de ambos pueblos á que en un breve término y por prestacion vecinal, se haga la reforma solicitada. — Se informó al Sr. Gobernador, proceda á requerir de inhibicion al Juzgado de La Bañeza en la demanda propuesta por Gaspar Garcia, vecino de Alja de los Melones contra el Alcalde D. Julian Rodriguez. — Se acordó que el Ayuntamiento de Cuadros ordene á D. Cipriano Garcia que en el término de un mes ingrese en la Depositaria municipal los seis mil reales que adeuda, y pasado sin que lo verifique, se proceda ejecutivamente contra él. — Se desestimó la pretension de Dionisio Gonzalez, vecino de Cueto pidiendo se revocara la procedencia de 22 del último Agosto, mandándole restituir al pueblo de Saucedo un pedazo de terreno al sitio de las matas de arriba. — Tambien se desestimó la pretension de Celedonio Garcia, vecino de Ceapidiendo terreno en la calle Real de su pueblo para edificar una

casa. — Se acordó no haber lugar á la protesta de Isidro Solara Nuñez, quinto por esta ciudad pidiendo la nulidad de el nota de entrega de quintos, por no haberlo presenciado, estándose á lo resuelto. — A la instancia de D. Pedro Fabra, vecino de Corullon evadiéndose de pagar las costas al comisionado por las cuentas del tiempo que fué Depositario de fondos del municipio, se acordó estar á lo ya resuelto en el particular. — Se acordó el reconocimiento de la obra del camino del Escobio en Vegacervera, y estando cual corresponde, se estienda libramiento por el háptero de la liquidacion definitiva. — Enterada de una orden de la Direccion general de contribuciones declarando que el importe del perdón de contribuciones hecho á los pueblos que perdieron sus cosechas en esta provincia, tiene que ser satisfecho solamente por el fondo supletorio de la misma y no del fondo general de las demás, y resultando que el total perdonado, importa mas que la cuarta parte del cupo señalado á la provincia en el año respectivo y considerando que segun el art. 52 del real decreto de 1845 y el 2.º párrafo 3.º de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, que debe observarse en la concesion de perdones cuando una provincia sufra en las cosechas mas de la cuarta parte por efecto de una calamidad, se cargue el importe condonado al fondo supletorio de todas las provincias, la Diputación acuerda gestionar donde y como corresponda para obtener la revocacion de la citada orden previa consulta de tres letrados con estudio abierto nombrándose al efecto á D. Maximo Fernandez Rabanal, D. Sotero Riego y D. José Manuel Lazaro Pinillos para que se sirvan emitir el licitamen que estimen legal y procedente. — Se presentó y aprobó la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. — Se concedió li-

cercia por tres meses para que pueda restablecer su salud al regidor del Ayuntamiento de Astorga D. José Gonzalez Prieto.—A instancia de D. Gabriel Garcia depositario del Ayuntamiento de Ciudad-os, se acordó le sea abonado el quince al millar de lo recaudado con arreglo á instrucción.—Se aprobó el expediente de arbitrios instruido por el Ayuntamiento de Sahagun imponiendo por inspeccion y entretenimiento de local, veinticinco céntimos de real por cada libra de carne de las reses que se degüellen en el matadero.—Se dió cuenta del repartimiento ejecutado por la Administración Económica del cupo señalado á esta Provincia por la contribucion del impuesto personal, importante para el Tesoro 238.985 escudos; y examinado detenidamente por la Diputación: Considerando que las bases adoptadas por el Gobierno y la Administración no se hallan conformes con la segunda de las establecidas en la ley de 1.º de Julio último, la cual previene terminantemente que la distribución del cupo se verifique en proporción del haber de cada contribuyente, y este no puede revelarse en manera alguna ni por la importancia de las traslaciones de dominio de cada provincia ó localidad; signo evidente del malestar de los más, mucho menos por la cuota á que ascendiera la suprimida contribucion de consumos que está muy lejos de representar la riqueza proporcional de cada comarca, puesto que teniendo por base el producto de un impuesto sobre determinados artículos, es frecuente que provincias como Leon cuyos moradores viven por alimento ordinario todas las especies comprendidas en la tarifa aparezca satisfaciendo una cifra superior á la de otras de mayor riqueza verdadera: Teniendo presente que en esta provincia esencialmente agrícola, no puede haber otro punto de partida para apreciar el haber general de sus habitantes, que la riqueza, inmueble y pecuaria, con la pequeña parte además de industria y comercio y sin que por esto se entienda que no deben ser comprendidas en el impuesto personal, todas las demás utilidades que puede haber incluso el trabajo personal, cuya importancia está siempre en relacion directa con la de las dos contribuciones citadas, y lo cual será objeto de la distribución individual del cupo que verificaron los Ayuntamientos, acordó la Diputación: 1.º que se reforme el repartimiento remitido por la Administración Económica haciéndole entre los Ayuntamientos de la provincia bajo la indicada base de las contribuciones territorial é industrial; y verificado, se remita á la misma oficina para su ejecución, en cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos 11 y 12 de la instrucción de 10 de Agosto pasado: 2.º Que se acuda al Gobierno de la Nación con respetuosa, pero enérgica instancia esponsiendo que esta Diputación cuyos individuos tienen dado pruebas de hallarse identificados con la gloriosa revolución de Setiembre, se presta á la distribución del cupo total de la provincia, por no crear obstáculos á la marcha política y económica de la situación; pero considera que no ha sido fielmente interpretada la ley de 1.º de Julio, al desarrollar sus bases en la instrucción para el repartimiento y cobranza del impuesto personal, y que siendo, como es tan notorio el perjuicio que por ello se infiere á esta provincia, hasta el punto de que se la señalan quinientos mil escudos mas por el nuevo impuesto, que por el de consumos, reclama se rectifique el señalamiento, acomodándose estrictamente á la citada base 2.º de la ley de 1.º de Julio.—Se acordó abonar al Profesor de medicina y cirugía D. Vicente Lopez Gonzalez la cantidad de 110 escudos por la observación de los quientos que en el último reemplazo quedaron pendientes.

Idem del 12 de id.

Abierta la sesion á las doce y aprobada la anterior se dió cuenta de una instancia del Alcalde popular de Villaturiel, remitida á informe por el Sr. Gobernador, en la que pide se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de esta capital en el interdicto propuesto por D. Gabriel Babuena vecino de esta ciudad por haberse alzado unos tapines en un puerto de la presa de Sandoval en virtud de acuerdo de esta Diputación; y ocupando los fundamentos propuestos por el negociado, se acordó informar, procede requerir de inhibición al referido Juzgado de esta capital.—Se acordó contestar al Alcalde de Cáceres: que esta Diputación carece de medios para poder socorrer las desgracias sufridas por efecto de una exalacion en las casas de Matib Orejas é Isidora Fernandez.—Se dispuso ordenar al Alcalde Mansilla de las Mulas ponga en posesion de aquel canton de bagages á D. Patricio Fuertes, sin perjuicio de que las partes deduzcan ante los Tribunales de Justicia lo crean convenientes respecto á pejuicios.—Se desestimó la instancia del Ayuntamiento de Benedito de Valdetuejar solicitando se releva de entregar otro soldado, por Lucio Reyero Garcia fallecido en el hospital de esta ciudad.—A instancia de Valeriano Osorio vecino de Tombrío de Abajo, y en consideración á su pobreza, se acordó relevarle del pago de la multa impuesta por falta de robles del comun.

—Por fallecimiento de D. Andrés Garrido catedrático del Instituto de esta provincia, y teniendo en cuenta la escasez de recursos, y que el catedrático en comision D. Andrés Quiñones tiene muy pocos alumnos en su clase pudiendo con su celo y actividad desempeñar las dos cátedras, acordó se encargue de la que queda vacante por la referida defuncion.—Se aprobaron los expedientes de aprovechamientos pecunales de los Ayuntamientos de Benavides, Carrizo, Castrillo de los Polvazares, Ludillo, Llamas, Magaz, Otero de Escarpizo, Pradorrey, Quiatana, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Requejo, Santa Colomba de Somoza, San Justo, Santiago Millas, Truchas Val de San Lorenzo, Valderrey, Villamejil y Villures del partido de Astorga.—Vista una instancia que remite á informe el Sr. Gobernador en la que el Alcalde de barrio de Villafilé solicita se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de esta capital, en la exaccion de costas causadas por su interdicto que propuso en nombre del vecindario que representa, se acordó manifestar, que no se está en el caso de proveer la competencia requiriendo de inhibición.—Se acordó revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Benedito de Valdetuejar concediendo al pueblo de Villal Monte prolongar su dehesa boyal en los sitios de cuesta grande, y otros, en los que tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Taramilla, San Martín, Benedito y La Mata, por que estos resultan perjudicados en sus derechos.—Visto el extracto de las sesiones del mes anterior, se acordó remitir al Sr. Gobernador para que disponga su insercion en el Boletín oficial.—Se aprobó el presupuesto y arbitrios para cubrir el deficit que resulta en el Ayuntamiento de esta capital. Resuelto por S. A. el Regente del Reino en decreto de 16 de Agosto último que la manutencion y gastos causados por los preses políticos, se abonen del fondo general del Estado, acordó á la Diputación se reclame en fin de cada mes, del Sr. Gobernador de la provincia el importe de las estancias que causen en el hospital de esta ciudad los enfermos de dicha procedencia, á fin de reintegrarse de estos gastos los fondos provinciales.—Visto lo propuesto por la Comisión permanente de Beneficencia se acordaron diferentes socorros é ingresos en los hospicios.

Idem del dia 19 de id.

Abierta á las doce y aprobada la anterior, se dió cuenta del presupuesto municipal del Ayuntamiento de La Bañeza en el que resulta su deficit de 3.576 escudos así como de los arbitrios

propuestos para cubrirlo sobre plus municipal donde se espandan varios artículos y la Diputación acordó prestarles su aprobación.—A un acuerdo del Ayuntamiento de Murias de Paredes para que Gaspar Garcia de aquella vecindad levante los estiercales que tiene en la calle delante de su casa como medida de policía urbana, y á una esposicion del Garcia oponiéndose á ella por estar en su terreno y en posesion de hacerlo, se acordó inhibirse de conocer en este asunto por corresponder exclusivamente al Ayuntamiento sin necesidad de la aprobación superior, por ser de los comprendidos en el párrafo 3.º del art. 50 de la ley municipal.—A una reclamacion de Feliciano Gonzalez vecino de Robledo Ayuntamiento de Naveja para que el comun de vecinos de su pueblo les reintegre de 500 rs. en que le vendió un pedazo de terreno que resultó pertenecer á D. Manuel Pastor, se acordó se manifieste al interesado, que como cuestion de dominio privado corresponde su conocimiento á los Tribunales de Justicia.—Se desestimó el acuerdo del Ayuntamiento de Astorga disponiendo que el Procurador síndico pase á ocupar el cargo de regidor 2.º, y este de síndico, para que aquel pueda desempeñar la Alcaldía por ausencia del Alcalde 1.º y 2.º y del regidor 1.º, en virtud de ser contrario á lo dispuesto en el art. 41 de la ley municipal.—Se concedió autorización al pueblo de Vega de Infanzones para cortar y utilizar doce obopos para el encauzamiento de aguas y reconstruir pantanos.—Se desestimó la instancia de Blas de Barrio vecino de Fresnellino Ayuntamiento de Ardon para que se le relevara de la multa impuesta por el Alcalde popular por haber rogado un huerto en perjuicio del comun.—Vistas las condiciones de la subasta de arbitrios acordadas por el Ayuntamiento de esta ciudad y que remite al alcalde para su aprobación, se acordó mercadería, excepto la condicion sexta por la limitación que hace en la finca, porque puede escusar la disminución del número de los licitantes, en perjuicio del buen resultado de la subasta.—A una instancia de Benito Baro y compañeros de Cabreros del Río para que se deje sin efecto la providencia mandando limpiar un trozo del cauce de la presa de Rodrigoabril, se acordó se esté á lo resuelto sin perjuicio de que, como cuestion particular, puedan ventilarla en el Tribunal competente.—Se aprobaron los expedientes de aprovechamientos comunales de los Ayuntamientos Barrios de Luna, Cabrillanes, Campo de la Loubá, La Majúa, Láncara, Las Quinaas, Murias de Paredes, Palacios del Sil, Riello, Santa María de Ordás, Soto y

Au no —1 ga Ma sul yet rú del Ca Ga yo Ca lla de Al ilo tri cit ta ru So lla pu Ar di Co da He ne de zc ti B tr no nu se P U V r P n l d s e s d e M i r t c l l

Amio, Valdesamarino y Villablino partido de Murias de Paredes. —Los de Acevedo, Boos de Húdrano, Buron, Cistierna, Lillo, Marañón, Oseja de Sajambre, Pasala, Prado, Priore, Remol, Reryero, Riado, Salamanca, Valderueda, Vegamian y Villaymbra, del partido de Ibaño. —Los de Carrocera, Cimanes, Cuadros, Garrate, Gradefes, Mansilla Mayor, Santo renia, Valverde del Camino, Vegas del Condado, Villaturiel, Villadangos, y Rioseco de Tapia del de Leon. —Los de Alija, Andanzas, Bañeza, Cistiello, Castrocalbon, Celrones, Destriana, Laguna Negrillos, Palacios, Pobladura, Pozuelo, Quintana y Congosto, Riego, Roparuelos, S. Adrian, S. Cristobal, Soto la Vega, Villamontan, Villanueva, Villazal, y Zotos del partido de La Bañeza. —Los de Arganza, Barjas, Berlanga, Caudin, Campunaraya, Carracedelo, Corullon, Fabero, Oencia, Paradaseca Paranzans, Sancedo, Valle de Finolleto, Vega de Espinareda, Vega de Valourca, Villadecanes, y Villafranca del Bierzo, correspondientes a este partido. —Los de Alvarez, Aumbibre, Borrenes, Cabañas Baras, Castriño, Castropodime, Columbrinos, Congosto, Cubillos, Encinéd, Fulgoso, Fresno, Izón, Lago de Carucedo, Molinaseca, Necedá, Páramo del Sil, Ponferrada, Piaranza; Puente Domingo Florez, S. Estoban de Valdebeza, Sigüesa, To al de Marayo, y Torón del partido de Ponferrada. —Se admitió la renuncia que hace D. Ignacio Díez Canaja del cargo de regidor de Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, por considerarlo incompatible con el del Ministerio Sacerdotal que está desempeñando. —Dado cuenta del informe emitido por los Reconcios Don Maximo Fernandez, D. Sotero Rico, y D. José Maria Lazaro Piniillos, del Colegio de esta capital, que se le espilió en cinco del corriente por crearse agraviada esta provincia con la rescion ep que S. A. el Regente del Reino dispuso que la donacion de contribuciones a los pueblos que de ella perdieron sus cosechas en el año anterior se haga por cuenta del fondo supletorio de la misma y no del de las demás; y resultando que segun lo informado por dichos letrados de conformidad con la opinion de la Diputacion se está en el caso de entablar el recurso en la via contenciosa, puesto que su apuró ya la gubernativa, sin obtener el resultado que con razon se esperaba, para que pasara tan grande calamidad sobre el fondo supletorio de todas las provincias, la corporacion acuerda nombrar y que se dé poder para entablar y proseguir el recurso contencioso hasta terminarlo, á D. Gerónimo Anton Ramirez, abogado del Ilustre Cole-

gio de Madrid. —Se acordó se abonen al primer ordenanz: Gervasio Blanco los doscientos escudos de sueldo presupuestados para el corriente año acordados. —A una instancia del vecindario de Callejo en el municipio de Santa Maria de Orlas, oponiéndose a que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto de ingresos, los aniversarios que cumple y debe percibir dicho vecindario, se acordó se oficie al Alcalde para que se rebaje de dicho presupuesto y queden en beneficio del vecindario reclamante. —Se concedió licencia al espósito Gervasio Blanco para que pueda contraer matrimonio. —Se ordenó por segunda vez al alcalde de Cuadros anuncia la vacante de la secretaría de aquel Ayuntamiento. —Se aprobaron las propuestas de socorros e ingresos en los establecimientos de Beneficencia, hechas por la comision permanente.

Idem del 26 de id.

Abierta á las doce y aprobada la anterior, se aprobaron los expedientes de aprovechamientos comunes de los Ayuntamientos, Ardon, Cimanes de la Vega, Valdevimbro, Villanueva de las Manzanas y Villaquegida, del partido de Valencia de D. Juan. —Los de los Ayuntamientos de Alimanza, Bercianos, El Burgo, Canalejas, Castromudarra, Castroterra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda, Joara, Vega de Alimanza, Saelices, Valdepolo, Villamartin de Don Sancho, Villaselan del partido de Sahagún. —Los de Boñar, Carnenas, La Breña, La Robla, La Vecilla, Matallana, Rodiezmo, Santa Colomba de Curueño, Valdelaguerros, Valdepiélagos, Valdeteja, Vegacervera, y Vegaquemada del partido de La Vecilla. —Enterada de que el Ayuntamiento de Vegas del Condado correspondiente ad año de mil ochocientos cuarenta y siete no se contestó los reparos que se opusieron á las cuentas de su administracion en este año y en los de 1843 y 1849, se acordó que el Alcalde actual obligue á aquél á que lo verifique á término preciso de quince dias. —Se acordó decir al Alcalde de Valdepolo, que dentro de la ley municipal tiene atribuciones para obligar á Don Manuel Fernandez, reintegre al municipio las cantidades que le adeuda. —Se oyó con agrado una comunicacion del Director interior de la Escuela especial de Veterinaria manifestando que desde 1.º de Octubre se abre en aquella escuela un curso libre y gratuito de agricultura y se acordó dar las gracias al Señor Director y Profesores que se interesan en dicha ensenanza. —Visto el Decreto de 13 del corriente, suprimiendo el de 1.º de Diciembre último, y que por él

cesan los Arquitectos provinciales y auxiliares creados por aquella disposicion, se acordó llevarlo á efecto, pasándoles las comunicaciones de cesacion y demas procedente. —Se acordó informar al Señor Gobernador que no ve inconveniente en que se autorice al Alcalde de Castrotierra, para que invierta el sobrante de las obras de la escuela en rejus para las ventanas de la misma. —A la reclamacion de D. Plácido Cuenllas, vecino de San Feliz de Torio para que el Ayuntamiento le abone el importe de la cera gastada en unas rogativas, se acordó que el Alcalde haga saber al interesado, que como deuda particular, no corresponde decidir á esta corporacion, pidiendo acudir á donde viere convenirle. —Se aprobó el expediente de remate de los arbitrios concedidos al Ayuntamiento de Villamañan. —Se desestimó el remate de la pesca del rio en el Ayuntamiento del Hospital de Orvigo, por estar nivelado su presupuesto. —Se aprobó el expediente de subasta de arbitrios del Ayuntamiento de Sahagún. —Se concedieron al Ayuntamiento de Mansilla los arbitrios que solicita para que pueda nivelar su presupuesto. —Se desestimó la pretension del Ayuntamiento de Valle de Finolleto para suprimir aquella escuela elemental. —Tambien se desestimó la del Ayuntamiento de Sigüesa para que desde luego quedaran suprimidas las elementales de su distrito; pero se acordó la supresion para cuando ocurrieran las vacantes, puesto que no reúnen el número suficiente de almas. —Igualmente fué desestimada la del Ayuntamiento de Borrenes por no proceder la supresion de su escuela elemental. —Vista la instancia de los concejales de los últimos años en el Ayuntamiento de Villademor quejándose de que el Señor Gobernador mandó al Alcalde les haga pagar 300 escudos que reclama el Cirujano Don Manuel Perez, se acordó reclamar los antecedentes del Sr. Gobernador con suspension del apremio, por ser de la competencia de esta corporacion el asunto de que trata. —Se acordó reintegrar á la Hacienda, con cargo al capitulo de imprevistos del ejercicio corriente, de los 4.001 escudos 823 milésimas entregados de mas por territorial en los últimos años. —Se aprobaron varias propuestas hechas por la comision permanente de Beneficencia respecto á ingresos y socorros en los establecimientos. —A una comunicacion del Director de Instruccion pública para que se sufragasen los gastos de un archivo museo si llega á usarse, se acordó manifestar, lo considera útil y piensa realizarlo cuando el estado de fondos se lo permita. Leon 17 de Octubre

de 1869. —El Presidente, Vicente Lobit. —P. A. de la D. —El Secretario, Marcelo Dominguez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Marot Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Valeriano Muñoz y Domingo Rodriguez, vecinos de Santiago de las Villas, para que en el término de nueve dias, que por última vez se les señaló, se presenten en este Juzgado á los efectos de la causa que les sigue sobre rebelion carlistá; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, serán declarados revelados y les parará perjuicio. Leon Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y nueve. —Tomás Marot Salado. —Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Aquilino de Libana sin residencia fija; para que á término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por suponerle autor del robo de un cobertor de la pertenencia de D. Remigio Rodriguez, vecino de esta ciudad; con apercibimiento que de no presentarse, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Leon á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Tomás Marot Salado. —Por mandado de su Sria., Martin Lorenzana.

D. Juan Antonio Hidalgo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto; cito llamo y emplazo á Don Cesáreo Alonso Gonzalez, soltero, de treinta y seis años de edad, y vecino de Castillón, á fin de que en el término de diez dias comparezca en este tribunal, con el objeto de notificarle la acusacion fiscal y evacuar el traslado que de la misma se le confiere en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de papeles.

Dado en Valencia de D. Juan y Octubre diez y seis de mil ochocientos sesenta y nueve. —Juan Antonio Hidalgo. —Por su mandado, Juan Garcia.

Comandancia militar de esta provincia.

El Comandante Jefe de la segunda persona de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería en 2 de Setiembre último me ordena entre otras cosas que a fin de conseguir el mayor número posible de voluntarios para el ejército de Ultramar, se inserten en dos ó más números del Boletín oficial de esta provincia los artículos adjuntos relativos á la recluta de dichos voluntarios. Lo que tengo el honor de participar á V. S. con inclusión de los referidos artículos por si tiene á bien ordenar la inserción una vez por semana en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad y que lleguen á noticia de los individuos á quienes pueda interesar.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. con inclusión de los referidos artículos á que hace referencia el inserto anterior por si tiene á bien ordenar su inserción una vez por semana en el Boletín oficial de la provincia según interesa dicho Jefe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 6 de Octubre de 1869. —El Comandante militar, Tomás de las Heras.

Artículos que se citan.

Artículo 1.º Los paisanos que se presenten á sentar plaza para los ejércitos de Cuba y Puerto Rico serán admitidos siempre que sean españoles, solteros ó viudos sin hijos, que no bajen de los 19 años de edad, ni excedan de 35 años que tengan un metro, 569 milímetros de estatura, miembros descazcos y se comprometan á servir seis, siete ú ocho años.

2.º Antes de alistarse han de presentar los documentos siguientes: cédula de vecindad con la cláusula de ser soltero, y si en ella no consta esta circunstancia, la fe de soltero y una certificación de buena conducta ó cuando ménos persona que lo abone, cuya circunstancia se hará constar en su filiación.

3.º Los voluntarios paisanos que han de sentar plaza lo verificarán con la condición precisa de que si después de los reconocimientos que han de practicarse no resultasen útiles para servir en los ejércitos de Ultramar, han de extinguir el tiempo de su empeño en uno de los Regimientos de Infantería del Ejército de la Península.

4.º Todos los paisanos y licenciados del Ejército que deseen alistarse desde la edad de 20 á 25 años tienen derecho á optar por el premio que le corresponde según la ley de 20 de Noviembre de 1859.

5.º En consecuencia de lo es-

tablecido en el artículo anterior, el empeño voluntario podrá ser por 6, 7 y 8 años y dará derecho á los premios siguientes. Por 6 años al de 500 escudos divididos en dos cuotas la 1.ª de 89 escudos el día en que principie su empeño y la segunda de 412, en el que concluya. Por 7 años al de 625 en las de 100 y 525. Por 8 años al de 750 en las de 112 y 637. Si el enganchado estuviera libre de la responsabilidad personal de las quintas, se le dará la mitad de la 1.ª cuota el día de su compromiso y la otra mitad á los seis meses, y si no estuviera libre de la responsabilidad de la quinta no percibirá la segunda mitad hasta que justifique haber quedado libre. Además de estos premios disfrutará el medio real de plus sobre su haber diario, con cargo al fondo de redacciones, estén ó no libres de la responsabilidad de la quinta.

6.º Los que se alistan antes de cumplir los 20 años de edad no tienen derecho á premio pecuniario y solo recibirán la gratificación de 30 milésimas si es su compromiso de 6 años ó de 40 si es por 8 cuya cantidad percibirán en dos plazos iguales antes de embarcarse, uno ó sea la mitad al sentar plaza y el otro al embarcarse. Esta gratificación la satisfarán los Jefes de los depósitos donde ingresen y será cargo á los Ejércitos á que fueren destinados.

7.º Al cumplir la edad de 20 años se les preguntará por los Jefes de los cuarteles, ó depósitos donde se hallen, si desean optar á los beneficios del premio de reenganche y en caso afirmativo se les enterará que sus derechos empiezan á contarse desde el siguiente día en que cumplan los 20 años en cuya fecha han de comprometerse á servir por lo menos seis años.

8.º A los paisanos voluntarios se les enterará antes de filiarse que deben renunciar á todos los derechos que tengan para extinguirse del servicio militar.

9.º Para ser admitidos los licenciados del Ejército han de presentar su licencia absoluta, sin nota desfavorable; una certificación de buena conducta durante su permanencia en el pueblo de su residencia, y la fe de soltero.

INSTITUTO LOCAL DE 2.ª ENSEÑANZA

con los estudios de la carrera de Notariado y de aplicación á las Artes.

Establecido por el M. E. Ayuntamiento de la ciudad de Astorga, bajo la Dirección del Licenciado en Jurisprudencia D. Pelayo González, Dean de la Sta. Apostólica Iglesia catedral de la misma.

El Ayuntamiento de esta Ciu-

dad, haciendo uso de las facultades que concede á las Corporaciones populares el Decreto de 14 de Enero último, ha creído conveniente la creación de este Establecimiento, el cual se halla debidamente autorizado para celebrar exámenes, conferir grados y expedir títulos.

Al efecto, y de acuerdo con S. M. el Sr. Obispo de esta diócesis, ha dispuesto el local suficiente en el magnífico y espacioso edificio del Seminario Conciliar, en donde ha de darse la enseñanza, contando además con todos los medios materiales de instrucción que se han creído necesarios, como igualmente con un número de escogido personal de catedráticos, entre los cuales se cuentan los tres antiguos y acreditados receptores de Latinitad del mismo Seminario.

Por tanto, y á fin de que las lecciones puedan dar principio brevemente, desde esta fecha queda abierta la matrícula para todas las enseñanzas que comprende este Establecimiento en la Secretaría del mismo, la cual deberá hacerse conforme á las instrucciones siguientes:

Podrán los alumnos matricularse en las asignaturas que gusten, correspondientes á la 2.ª Enseñanza ó de aplicación á las Artes, sin otro requisito que el indispensable pago de los derechos de Matrícula correspondientes.

Para matricularse en la carrera de Notariado deberán presentar un certificado expedido por un Maestro de Instrucción primaria superior en el que conste que el aspirante se halla versado en la lectura de manuscrito del siglo XXI y posteriores.

Los derechos se satisfarán en dos plazos, uno al inscribirse en la matrícula y otro antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los alumnos que deseen matricularse en el primer curso de Gramática latina y castellana deberán sufrir antes un examen de las materias comprendidas en la 1.ª Enseñanza ante el jurado constituido al efecto.

Para mejor inteligencia del público se inserta á continuación el cuadro de las asignaturas que se estudian en este Establecimiento.

ESTUDIOS GENERALES DE 2.ª ENSEÑANZA.—Gramática latina y castellana.—Retórica y Poesía.—Geografía.—Historia Universal.—Historia de España.—Psicología, lógica y Ética.—Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Historia natural.—Física y Química.—Fisiología é Higiene.

Próbatas estas asignaturas el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Artes.

ESTUDIOS DE APLICACION Á LAS ARTES.—Dibujo natural.—Dibujo lineal y Topográfico; con principios de Geometría.

CARRERA DE NOTARIADO.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal.—Teoría y práctica de procedimientos judiciales y de la redacción de instrumentos públicos.

Terminados estos estudios y mediante la práctica de tres años en el oficio de un Notario, los alumnos que sean Bachilleres en Artes, podrán aspirar al certificado de aptitud para el ejercicio de la Fé pública.

La solemnidad de apertura tendrá lugar el día 31 del presente, y las lecciones darán principio el 3 de Noviembre.

La Secretaría de este Instituto estará abierta todos los días de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Astorga 18 de Octubre de 1869.—El ALCALDE, José González Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de la dehesa S Blas sita en el puente de Orbigo para 250 ó 300 cabezas lanaras. Dará razon su dueño en dicho punto.

OTRO.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa del Choto sita en el Valle de Tera, partido de Benavente. Los guardas de la misma informarán.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdeñán, situada en la provincia de Leon, partido de Sabugo, término municipal de Villanueva, para mil quinientas cabezas de ganado ovejuno ó el vacuno correspondiente, durante la temporada de invierno, que empezará en 1.º de Noviembre y terminará en fin de Abril.

Los ganaderos á quienes convenga tratar, pueden dirigirse en Patencia á los hijos de D. Manuel Polo; en Sahagún á D. Manuel Estefanía; ó al guarda de dicha dehesa, quienes enterarán de su precio y condiciones.

En el día siete de Noviembre próxima (viadero y hora) de las doce de su mañana tendrá lugar el arriendo en público remate de los pastos de la Dehesa titulada el Choto, término de Santa Marta de Tera, por el tiempo que media desde 16 del mismo Noviembre hasta 1.º de Mayo de mil ochocientos setenta.

Dicha diligencia tendrá lugar en el despacho del Notario de Benavente Don Claudio Miranda con sujeción al pliego de condiciones que ante el mismo esparta de manifiesto antes y en el acto del remate. Benavente Octubre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Franco Alonso.

Imprenta de Minom